

ción forzosa de 2.282 hectáreas de terrenos en la Meseta del Cuervo (Gran Canaria), para instalación de la red regional de transmisiones.

Término municipal: San Mateo. Polígono: 18. Parcela: 20. Superficie: 2.282 hectáreas.

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, los del Reglamento para su aplicación y lo previsto en los artículos 52 y 53 de la misma Ley.

Madrid, 21 de octubre de 1983.

SERRA SERRA

28871 ORDEN 74/1983, de 21 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad de la Zona Técnica del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 3, en Constantina (Sevilla).

Por existir en la Segunda Región Aérea la instalación militar Zona Técnica del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 3, en Constantina (Sevilla), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar Zona Técnica del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 3, en Constantina (Sevilla).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 300 metros contados a partir de la valla que circunda el perímetro de la instalación.

Art. 3.º En aplicación de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del mencionado Reglamento, se señala la zona de seguridad radioeléctrica, que tendrá una anchura de 5.000 metros y vendrá definida por las siguientes determinantes:

Zona de instalación: La superficie determinada por el perímetro de la valla que rodea las instalaciones.

Puntos de referencia de la instalación:

Coordenadas geográficas: 37º 55' 33" N. y 05º 35' 58" W.
Altitud: 902,6 metros.

Plano de referencia de la instalación: El horizontal correspondiente a 902,6 metros de altura que contiene el punto de referencia.

Superficie de limitación de altura: Es la superficie engendrada por un segmento que partiendo de la proyección octogonal de la zona de las instalaciones sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente negativa del cuatro por ciento (-4 por 100).

Madrid, 21 de octubre de 1983.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28872 ORDEN de 15 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Envases Carnaud, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio aleado y la exportación de fondos de aluminio para envases.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Envases Carnaud, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio aleado y la exportación de fondos de aluminio para envases, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Envases Carnaud, S. A.», con domicilio en Princesa, 1, Madrid, y NIF A-36603694.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Aluminio aleado en planchas, de medidas 805 por 748 por 0,33 milímetros (para tapas), de la P. E. 76.03.39.
2. Aluminio aleado de bobinas, de 896 por 0,33 milímetros (para tapas), de la P. E. 76.03.39.
3. Aluminio aleado en cintas, de 28,5 por 10,29 milímetros (para anillas), de la P. E. 76.03.39.
4. Aluminio aleado en cintas, de 56,5 por 0,29 milímetros (para anillas), de la P. E. 76.03.39.

Estas mercancías pueden importarse barnizadas o sin barnizar. Caso de ser barnizadas, con resinas epoxi-fenólico u orgánosol, siendo los pesos nominales de la película para la cara de 4/14 gr./m², con tolerancias de ± 1,5 gr./m².

Composición centesimal de las aleaciones

| Aleación | | | Silicio | Hierro | Cobre | Manganeso | Magnesio | Cromo | Cinc | Titanio | Otros | | Aluminio |
|----------|-----------------------|---------|---------|--------|-------|-----------|----------|-----------|------|---------|-------|-------|----------|
| Dia | Aluminium Association | Alcan | | | | | | | | | Cada | Total | |
| AlMg5 | 5182 | WG A56S | 0,20 | 0,35 | 0,15 | 0,20-0,50 | 4,0-5,0 | 0,10 | 0,25 | 0,10 | 0,05 | 0,15 | Resto. |
| AlMg4,5 | 5082 (5154) | WG H54S | 0,20 | 0,35 | 0,15 | 0,15 | 4,0-5,0 | 0,15 | 0,25 | 0,10 | 0,05 | 0,15 | Resto. |
| — | 5042 (CS42) | — | 0,20 | 0,35 | 0,15 | 0,20-0,50 | 3,0-4,0 | 0,10 | 0,25 | 0,10 | 0,05 | 0,15 | Resto. |
| AlMnMg1 | 3034 | WG D4S | 0,30 | 0,70 | 0,25 | 1,0-1,5 | 0,8-1,3 | — | 0,25 | — | 0,05 | 0,15 | Resto. |
| AlMg2,5 | 5052 | WG 57S | Si + Fe | ≤ 0,45 | 0,10 | 0,10 | 2,2-2,8 | 0,15-0,35 | 0,10 | — | 0,05 | 0,15 | Resto. |
| — | — | WG C3S | 0,30 | 0,45 | — | 0,4-0,8 | — | — | — | — | 0,05 | 0,15 | Resto. |
| — | 5352 | — | Si + Fe | = 0,45 | 0,10 | 0,10 | 2,2-2,8 | 0,10 | 0,10 | 0,10 | 0,05 | 0,15 | Resto. |

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Fondos de aluminio «Ring Pull», para envases de bebidas carbonatadas y de cervezas (denominadas comercialmente «tapas de fácil apertura»), que pueden exportarse solos o incorporados a botes, de la P. E. 76.12.90, constituidos por:

- 1.1 Tapas Ø 62 Super Ring Pull.
- 1.2 Anillas Ø 62 Super Ring Pull.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materia prima:

En la exportación del producto 1.1, 123,30 por cada 100 (si se utiliza la mercancía 1), o 116,28 por cada 100 (si se utiliza la mercancía 2).

En la exportación del producto 1.2, 230,95 por cada 100, tanto si se utiliza la mercancía 3) como la mercancía 4).

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.35, los siguientes:

- Para la mercancía 1), el 18,90 por 100.
Para la mercancía 2), el 14,00 por 100.
Para las mercancías 3) y 4), el 56,70 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada clase de producto exportado, el exacto porcentaje en peso que de aluminio aleado contiene el producto exportado, así como la clase de materia prima realmente utilizada, su tipo de aleación y si se presenta barnizada o sin barnizar, a fin de que la Aduana, en base

a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DDLL que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de abril de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1983.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28873

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se fijan las fechas del comienzo del IV Cursillo de Capacitación para ser designados Agentes de Aduanas, convocado por la de 12 de mayo de 1982, así como el plazo para solicitar su participación en el mismo.

Ultimados los ejercicios de la prueba de aptitud previstos en la norma 2.5 de la Resolución de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de 12 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), por la que se convocó el IV Cursillo de Capacitación para ser designado Agente de Aduanas, con ejercicio en todo el territorio nacional, procede en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 de la citada Orden de convocatoria hacer pública la relación de los aspirantes admitidos al cursillo, señalar las localidades en que se ubicaran las Secciones del mismo y señalar las fechas de su comienzo.

En consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Relación de los aspirantes admitidos al IV Cursillo de Capacitación para ser designado Agente de Aduanas:

Por el apartado 1.1:

| | |
|---|-------|
| D. Giovanni Ouzounoff Popoff | 13,90 |
| D. Juan Antonio Navarro Sala | 13,35 |
| D. Juan Ribera Vilella | 10,40 |
| D. Manuel Bringas Puente | 10,35 |
| D. Francisco Javier Puerta Arrúe | 9,55 |
| D. Antonio Fortes Barragán | 9,40 |
| D. Ignacio Ara Pinilla | 9,30 |
| D. Juan Antonio Quiroga Lage | 9,20 |
| D. Francisco Luis Ara Fañanas | 9,20 |
| D. Miguel Angel Eraña Soto | 8,80 |
| D. Antonio Vega de Seoane Barroso | 8,70 |
| D. Guillermo Sintés Marrero | 8,60 |
| D. José Luis Bermejo García Arrazola | 8,20 |
| D. Guillermo Gorordo Alcalde | 8,00 |
| D. Fernando Sebastián de Erice y de Aguilar | 7,90 |
| D. Fernando Vilanova Plana | 7,90 |
| D. Juan Cornellá Clopes | 7,70 |
| D. José Ignacio Ochoa de Chinchetru Sacristán | 7,45 |
| D. Fernando Alonso Peraita | 7,30 |
| D. Juan Manuel Arana Arechabala | 7,15 |
| D. Enrique Gil de Larrazábal | 7,00 |
| D. Pedro Coll Tor | 6,95 |
| D. Guillermo San Juan Valent | 6,75 |
| D. Miguel Angel Sánchez González | 6,60 |
| D. Juan Martín Alayon Barroso | 6,50 |

Por el apartado 1.2:

Don Jaime Artajo de No.
Don Antonio Bandrés Ornat.
Doña María del Carmen Dévora González.
Don Carlos Luis Escario Pascual.
Don José María Escario Pascual.
Don Pedro López Gil de León.
Don Eduardo López Godoy.
Doña María Eugenia Pérez Hernández.
Doña Nuria Porcar Valiño.
Don Atilio Rodríguez Beltra.
Don Antonio Rúa Morte.
Don Carlos Sánchez-Puga Soler.
Doña María del Carmen Santana Pérez.
Don José Ramón Signes García.
Don José Juan Soler Ramón.

Por los apartados 1.3, 1.4 y 1.5:

Los enumerados, como admitidos en los mismos apartados de la Resolución de 20 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de agosto siguiente), que hizo pública la lista definitiva de aspirantes al cursillo.

2.º Se designan como localidades para la ubicación de las Secciones del cursillo las de Barcelona, Irún, Madrid, Santa Cruz de Tenerife y Valencia, que en su desarrollo se ajustarán a las mismas bases o iguales programas.

3.º El cursillo dará comienzo en los lugares y horas que oportunamente se anunciarán en los siguientes Centros:

Madrid: Escuela Oficial de Aduanas. Calle General Rodrigo, número 10.

Barcelona: Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales, paseo Colón, número 27.

Irún: Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales, calle Aduana, sin número.

Valencia: Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales, puerto de Valencia.

Santa Cruz de Tenerife: Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales, calle de la Marina, sin número, edificio de Servicios Múltiples.

4.º Los aspirantes incluidos en la anterior relación deberán efectuar el ingreso de los derechos de inscripción, señalados en